

#### Consulta-Modificación

Desde Roman Fallas Cordero < r.fallas@teletica.com>

Fecha Vie 2025-10-17 14:38

Para Gestion Documental <gestiondocumental@sutel.go.cr>; subastaespectro@sutel.go.cr

<subastaespectro@sutel.go.cr>

CC Contraloría General de la República < contraloria.general@cgrcr.go.cr>

3 archivos adjuntos (2 MB)

20251017 Solicitud de modificación con respecto a los pliegos de condiciones de las Licitaciones 2025LY-000002-Sutel y 2025LY-000003-SUTEL.pdf; 20251006 Poder Especial FM.pdf; 20251006 Poder Especial TV.pdf;

En relación con los pliegos de condiciones de las Licitaciones 2025LY-000002-SUTEL y 2025LY-000003-SUTEL, se adjunta formal solicitud y copia de los poderes especiales correspondientes.

Quedamos atentos.

Gracias.



# Román Fallas Cordero

Director Legal

Tel.: (506) 4117-1214

La información contenida de este mensaje es confidencial y está estrictamente destinada para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. **Televisora de Costa Rica** no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a <a href="mailto:state-uso-state-us

----LIBERACION DE RESPONSABILIDAD---- Este mensaje de correo, puede contener información confidencial, propietaria o con derechos reservados y privilegios legales asociados, para el uso de su destinatario. Si usted no es el interesado por favor elimínelo, no lo divulgue, reproduzca o distribuya a terceros. La Superintendencia de Telecomunicaciones no se hace responsable por ningún daño causado por su difusión. Agradecemos informar su uso indebido a soporte@sutel.go.cr.

----DISCLAIMER---- This email message may contain confidential, proprietary or copyrighted and legal



Número ciento noventa y dos - tres. Ante mí ANGIE VANESSA MIRANDA SALAS, Notaria Pública de Alajuela, Orotina, de paso por San José, Sabana Oeste, Mata Redonda, comparecen el señor RENE PICADO COZZA, mayor, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad número uno - cero quinientos cinco - cero trescientos uno, con domicilio en San José, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, Sabana Oeste, en su condición de Presidente, representante judicial y extrajudicial y con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, según lo dispuesto en el artículo mil doscientos cineuenta y tres del Código Civil de la sociedad TELEVISORA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica tres - ciento uno - cero cero seis mil ochocientos veintinueve, domiciliada en San José, San José, Edifício René Picado, frente al Estadio Nacional, Sabana Oeste y PAULA MARÍA PICADO COZZA, mayor, divorciada, empresaria, portadora de la cédula de identidad número uno - cero seiscientos ochenta y ocho - cero setecientos setenta y uno, con domicilio en San José, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, Sabana Oeste, en su condición de Secretaria de la Junta Directiva de la misma sociedad. La suscrita Notaria da fe de que la sociedad y su personería se encuentra debidamente inscritas y vigentes, con vista en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula de persona jurídica antes indicada. Y MANIFIESTAN: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica ha promovido la Licitación Mayor número "Dos mil veinticinco LY-cero cero cero cero cero dos-SUTEL" para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora FM; y que a tal efecto, ese organismo gestionó y obtuvo autorización de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda para tramitar ese procedimiento fuera del Sistema Digital Unificado (SICOP), lo cual, le fue autorizado mediante RESOLUCIÓN MH-DCoP-RES-cero cero cero nueve- dos mil veinticinco de las once horas con dieciséis minutos del treinta de enero de dos míl veintícinco; y dado el posible interés de nuestra representada de corresponder la invitación pública a participar en dicho procedimiento, OTORGAMOS en este acto PODER ESPECIAL a los señores: i. Román Alberto Fallas Cordero, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Santa Ana, Pozos, Condominio Lindora Place, portador de la cédula de identidad número uno - cero seiscientos treinta - cero ochocientos once; ii. Felipe Carrera Calderón, mayor, casado dos veces, administrador de empresas, vecino de San Antonio de Escazú, Condominio San Telmo, portador de la cédula de identidad número tres - cero trescientos setenta y uno - cero ciento setenta y nueve; iii. Alexander Gerardo Porras Sandi, mayor, casado una vez, Ingeniero Electrónico, vecino de La Geroma, Rohrmoser, avenida treinta y cinco, costado sureste del Edificio Franklin Chang, portador de

la cédula de identidad número uno - cero quinientos cuarenta y cuatro - cero novecientos treinta y cuatro, para que en nombre y representación de Televisora de Costa Rica, Sociedad Anónima, de forma individual o conjunta, puedan válidamente actuar dentro de los actos iniciales de ese procedimiento licitatorio, formulando solicitudes información, de documentación o gestiones de aclaración ante el órgano licitante, así como consultar y obtener el acceso, copia o reproducción de cualesquiera piezas que integren el Expediente de dicho concurso, pudiendo también participar activamente en las sesiones informativas que realice esa Superintendencia, sea presenciales o virtuales. Asimismo, quedan habilitados expresamente para ejercer el derecho de objeción cartelaria que garantiza nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo firmar los documentos recursivos correspondientes, actuar ante el órgano instructor del procedimiento o ante la Contraloría General de la República, efectuar señalamientos para atender notificaciones y eventualmente gestionar diligencias de adición y aclaración. En este acto de apoderamiento se entenderá válido y suficiente para la realización de gestiones complementarias necesarias para llevar a buen término el presente mandato, todo de conformidad con lo estipulado en el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil y los numerales doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley General de la Administración Pública. ES TODO, Expido un primer testimonio para los apoderados. Leida esta escritura al otorgante, resulta conforme, la aprueba y juntos firmamos en San José, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco. (FS) RENÉ PICADO C.\* PAULA PICADO COZZA\*\* ANGIE MIRANDA SALAS \*\*. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número ciento noventa y dos - tres, visible al folio ciento veinticinco vuelto, del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.





#### BCR 06/10/2025 11:54:14

## Pago de Tasación

Tasación

576972770

Cuenta origen

AH CR85015202001278924849 MIRANDA SALAS ANGIE VANESSA

Monto debitado

₡ 258,50

## Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
631827064	827064		PODERES O MANDAMIENTOS	PAGADO	

#### Detaile del entero

Timbre	Descripción		Monto total	Descuento	Monto pagado	
008	TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS		₡ 275,00	<b>₡</b> 16,50	₡ 258,50	
		Total	<b>©</b> 275,00	¢ 16,50	<b>#</b> 258,50	

BCR 06/10/2025 11:54:14





Número ciento noventa y uno - tres. Ante mí ANGIE VANESSA MIRANDA SALAS, Notaria Pública de Alajuela, Orotina, de paso por San José, Sabana Oeste, Mata Redonda, comparecen el señor RENÉ PICADO COZZA, mayor, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad número uno - cero quinientos cinco - cero trescientos uno, con domicilio en San José, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, Sabana Oeste, en su condición de Presidente, representante judicial y extrajudicial y con facultades de Apoderado Generalisimo sin límite de suma, según lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la sociedad TELEVISORA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ecdula de persona jurídica tres - ciento uno - cero cero seis mil ochocientos veintinueve, domiciliada en San José, San José, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, Sabana Oeste y PAULA MARÍA PICADO COZZA, mayor, divorciada, empresaria, portadora de la cédula de identidad número uno - cero seiscientos ochenta y ocho - cero setecientos setenta y uno, con domicilio en San José, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, Sabana Oeste, en su condición de Secretaria de la Junta Directiva de la misma sociedad. La suscrita Notaria da fe de que la sociedad y su personería se encuentra debidamente inscritas y vigentes, con vista en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula de persona jurídica ames indicada. Y MANIFIESTAN: Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica ha promovido la Licitación Mayor número "Dos mil veinticinco LY-cero cero cero cero cero tres-SUTEL" para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva de acceso libre: y que a tal efecto, ese organismo gestionó y obtuvo autorización de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda para tramitar ese procedimiento fuera del Sistema Digital Unificado (SiCOP), lo cual, le fue autorizado mediante RESOLUCIÓN MH-DCoP-RES-cero cero cero nueve- dos mil veinticineo de las once horas con dieciséis minutos del treinta de enero de dos mil veinticinco; y dado el posible interés de nuestra representada de corresponder la invitación pública a participar en dicho procedimiento, OTORGAMOS en este acto PODER ESPECIAL a los señores: i. Román Alberto Fallas Cordero, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Santa Ana, Pozos, Condominio Lindora Place, portador de la cédula de identidad número uno - cero seiscientos treinta - cero ochocientos once; ii. Felipe Carrera Calderón, mayor, casado dos veces, administrador de empresas, vecino de San Antonio de Escazú, Condomínio San Telmo, portador de la cédula de identidad número tres - cero trescientos setenta y uno cero ciento setenta y nueve; iii. Alexander Gerardo Porras Sandi, mayor, casado una vez, Ingeniero Electrónico, vecino de La Geroma, Rohrmoser, avenida treinta y cinco, costado sureste del Edificio



Franklin Chang, portador de la cédula de identidad número uno - cero quinientos cuarenta y cuatro - cero novecientos treinta y cuatro, para que en nombre y representación de Televisora de Costa Rica, Sociedad Anónima, de forma individual o conjunta, puedan válidamente actuar dentro de los actos iniciales de ese procedimiento licitatorio, formulando solicitudes información, de documentación o gestiones de aclaración ante el órgano licitante, así como consultar y obtener el acceso, copia o reproducción de cualesquiera piezas que integren el Expediente de dicho concurso, pudiendo también participar activamente en las sesiones informativas que realice esa Superintendencia, sea presenciales o virtuales. Asimismo, quedan habilitados expresamente para ejercer el derecho de objeción cartelaria que garantiza nuestro ordenamiento jurídico, pudiendo firmar los documentos recursivos correspondientes, actuar ante el órgano instructor del procedimiento o ante la Contratoria General de la República, efectuar señalamientos para atender notificaciones y eventualmente gestionar diligencias de adición y aclaración. En este acto de apoderamiento se entenderá válido y suficiente para la realización de gestiones complementarias necesarias para llevar a buen término el presente mandato, todo de conformidad con lo estipulado en el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil y los numerales doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley General de la Administración Pública. ES TODO. Expido un primer testimonio para los apoderados. Leída esta escritura al otorgante, resulta conforme, la aprueba y juntos firmamos en San José, a las diez horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco. (FS) RENÉ PICADO C.\* PAULA PICADO COZZA® ANGIE MIRANDA SALAS®. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número ciento noventa y uno - tres, visible al folio ciento veinticuatro vuelto, del tomo tres del protocolo de la suscrita notaria. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.





# BCR 06/10/2025 11:52:09

# Pago de Tasación

Tasación

576972460

Cuenta origen

AH CR85015202001278924849 MIRANDA SALAS ANGIE VANESSA

**Wonto debitado** 

₡ 258,50

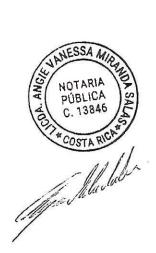
# Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
631826750		¢ 275,00	ENTERO DE TIMBRES	PODERES O MANDAMIENTOS	PAGADO

# Detalle del entero

Timbre	Descripción		Monto total	Descuento	Monto pagado
008	TIMBRE COLEGIO DE ABOGADOS		₡ 275,00	<b>#</b> 16,50	₡ 258,50
		Total	<b>#</b> 275,00	<b>#</b> 16,50	<b>@</b> 258,50

BCR 06/10/2025 11:52:09



San José, viernes 17 de octubre del 2025.

**Referencia**: Solicitud de necesaria modificación con respecto a los pliegos de condiciones de las Licitaciones **2025LY-000002-Sutel** y **2025LY-000003-SUTEL**, promovidas respectivamente para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva de acceso libre y radiodifusión sonora FM.

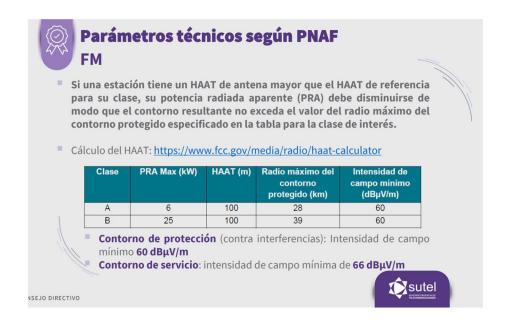
Señores Unidad de Proveeduría Comisión de Licitación

#### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

gestiondocumental@sutel.go.cr subastaespectro@sutel.go.cr proveeduria@sutel.go.cr Presente.-

#### Estimados señores:

En la página 11 de la presentación que realizó esa Superintendencia en el entrenamiento del día 09 del mes en curso, se indicó que para el cálculo del HAAT, se usaría el enlace de FCC <a href="https://www.fcc.gov/media/radio/haat-calculator">https://www.fcc.gov/media/radio/haat-calculator</a>, según se evidencia en la imagen que insertamos a continuación:



El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, no especifica el método de cálculo del HAAT, ya que ese parámetro, depende de diferentes variables que se utilizan en el cálculo; y por otra parte, el señalamiento efectuado en el mencionado entrenamiento, no fue incorporado en forma previa y expresa, en los carteles de las Licitaciones de referencia.

En razón de lo anterior, muy respetuosamente se solicita que lo explicado en la sesión de entrenamiento precitada, se excluya del procedimiento; y desde luego, no sea considerado como requisito de admisibilidad, no sólo porque eso no fue incluido expresamente en el cartel, sino además, porque no encuentra asidero jurídico en el PNAF, ni podría ser ese el medio formal y competente para adicionar el PNAF; y en el fondo, genera inseguridad jurídica, de frente a la jerarquía de las fuentes normativas que aplican en la materia, según artículo 5 de la Ley General de Contratación Pública; toda vez que por vía de dicho entrenamiento, no se puede adicionar el pliego de condiciones; y mucho menos, contrariar disposiciones normativas de rango superior.

Por otra parte y según la respuesta dada recientemente por esa Superintendencia en las páginas 4 a 8 de su atento oficio 09767-SUTEL-DGC-2025 (relacionada con la potencia máxima irradiada a utilizar en los sitios de transmisión), se nos ha indicado "que los datos fueron incorporados a software especializado con la que cuenta SUTEL"; sin embargo, en el numeral 1.2.4 del PNAF (para el caso de FM) y en el numeral 2.6 (para el caso de TV), se señala que "Si una estación tiene un HAAT de antena mayor que el HAAT de referencia para su clase, su potencia radiada aparente (PRA) debe disminuirse de modo que el contorno resultante no exceda el valor del radio máximo del contorno protegido especificado en la tabla para la clase de interés"; lo que conllevaría que la única exigencia técnica, es tener Intensidad de campo mínimo de 60 dBµV/m (para caso de FM) y 51 dBµV/m (para caso de TV); y además -noten ustedes-, el término "contorno resultante", no está especificado en el PNAF; contrario a lo que sucede, por ejemplo, con los términos "Contorno protegido" (Área de protección contra interferencias perjudiciales a partir de los parámetros técnicos asociados según las clases de estación.) y "Contorno de servicio (Área de cobertura donde el concesionario debe brindar el servicio a la población cumpliendo con una intensidad de campo mínima sujeta de verificación por la SUTEL).

Asimismo, el uso de ese "software especializado" a que se alude en el oficio precitado, no está especificado dentro del PNAF para dar los valores de PRA, referido al valor del HAAT, obtenido con

el calculador; que como se mencionó anteriormente, tampoco lo incluye el PNAF; y por su parte, el

PNAF, no es específico al respecto, ya que no presenta ninguna tablas o curvas a cumplir, y en la

consulta que se formuló, se estaría cumpliendo con nivel mínimo que pide PNAF.

En razón de lo anterior, muy respetuosamente se solicita que se excluya del procedimiento, ese

mecanismo a que alude la respuesta dada en el oficio 09767-SUTEL-DGC-2025, dado que el mismo

no tiene asidero jurídico, en tanto no sólo no fue contemplado previamente en el pliego de

condiciones, sino que además, no está en el PNAF vigente; y como ustedes comprenderán -y según

lo establece el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública-, es en el pliego de condiciones

donde han de establecerse, con precisión, los requisitos de admisibilidad, así como los parámetros

para las verificaciones respectivas; y además, dentro de la jerarquía de las fuentes normativas que

aplican a la materia, ese pliego de condiciones ha de resultar conforme con disposiciones generales

de rango superior, sin que ese acto administrativo pueda adicionarlas o modificarlas; amén de que

el párrafo 2º del artículo 40 precitado, es claro al señalar que es en el pliego de condiciones, donde

se deben indicar, de manera expresa, los estudios a los que se someterán las ofertas para determinar

su elegibilidad; y en este caso, dicho "software especializado", ni siquiera fue mencionado en los

carteles de marras.

De antemano, mucho agradecemos el trámite que se sirvan brindar a la presente gestión, quedando

a la espera de su estimable y pronta respuesta.

Atentamente.

**ROMAN** ALBERTO FALLAS FALLAS CORDERO **CORDERO** (FIRMA)

Firmado digitalmente por ROMAN ALBERTO (FIRMA) Fecha: 2025.10.17 14:06:29 -06'00'

Apoderado Especial

TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.

Expedientes: CGR-ROC-2025007971 y CGR-ROC-2025007980